## QUINTANA ROO

**FUENTE** 

# PÁGINA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FECHA DE EMISIÓN

09/08/2013

FECHA DE DESCARGA

20/09/2013

LINK DE CONSULTA

No cuenta con link de descarga



## **PERIODICO OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 9 de Agosto de 2013

Tomo II

Número 62 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

### CONTENIDO

ACUERDO QUE REFORMA LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010.	2
ACUERDO QUE REFORMALAS NORMAS Y METODO COGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS	3
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONENI EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLI- CO.	6
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE-LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL)	7
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINALA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FRE CISAR LOS ALCANCES DEL ACUERDO 1 APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONI ZACIÓN PONTABLE, EN HEUNIDA DEL 3 DE MAYO DE 2013 Y PUBLICADO EN EL DIARIO CEICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL 16 DE MAYO DE 2018	11
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD QUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CIVICO MIL HABITANTES	15
ACUERDO POR EL CUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCOMILA ZENTICINCO MIL HABITANTES	23
ACUERDO POR EL QUE 36 MODIFICA EL ACUERDO DEL 27 DE FÉBRERO DE 2013 SOBRE LOS "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESU PUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL DICA GAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIQ-	42
NALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES."	
ACUERDO POR EL QUE SE APRIJEBA QUE EL PRESIDENTE Y EL SECA ETARIO TÉCNICO DEL CONAC, O DIJUNTA O SEPARA CAMENTE, CELEBREN LOS CONVENIOS NEL ESARIOS, CON AUTORIDADES ESTATALES CONSEJOS ESTATALES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN LOCALES LA ASOCIACIÓN NA CIONAL DE ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIAR Y CONTROL GUBERNAMENTAL A. C., LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRA-	45
LORES ESTADOS FEDERACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUDITORÍA SU- PERIOR DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS A FINÍDE COADVUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD QUEE HNAMENTAL Y LOS ACHERDOS ENTIDOS POR EL CONSEJIÓNACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE	

#### PERIODICO OFICIAL

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente.

#### ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLÓGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) define en su artículo 4, fracción XIX a los ingresos devengados como "el que se realiza <u>cuando existe jurídicamente el deracho de cobro</u> de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos".

También el artículo 34 de la LGCG establece que "Los registros contables de los entes públicos se tievarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista furidicamente el derecho de cobro."

Además, el articulo 38, fracción il establece el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que para tal efecto; establezca en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que "El ingreso devengado es el momento contable que <u>se realiza cuando existe fundicamente el derecho de cobro</u> de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente."

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos "Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se nueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de paro y senalando la fecha finite para realizario de acuerdo a los plazos establecidos en las leves respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los confribuyentes la determinación."

Es oportuno señalar que el Código Fiscal de la Federación en cuyo artículo 191, párrafo quinto, se establece que los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hastá el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación, en otras palabras que sea recaudado en especie la contribución de que se trate.

Los ingresos presupuestarios, se deberá de registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

Para el casó de los ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de percepción del recurso.

En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso.

Cuando se emila una autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el importe pendiente de pago se registrará en un cargo a la cuenta 1.1,2.4 y en un abono a la cuenta 2.1.5.9. Cuando se reciba la parcialidad o el pago diferido, se registra el ingreso devengado y el recaudado de forma simultánea, así como la cancelación de las cuentas anteriores y un cargo al banco o efectivo y un abono a la cuentas de ingreso contable que corresponda

#### **PERIODICO OFICIAL**

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos:

#### Acuerdo

Se reforma las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, en su anexo 1 "Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado", para quedar como sigue:

#### CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

ANEXO !

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:	
Impuestos	Percepción del recurso.		
Devolución	Efectuar la devolución.		
Compansación	Efectuar la compensación.		
Cuolas y aportaciones de seguridad social	Percepción del recurso.		
Contribuciones de mejoras	Percepción del recurso.		
Derechos	Percepción del recurso.		
Productos	Percepción del recurso.		
Aprovechamientos	Percepción del recurso.		
Ingresos por venta de bienes y servicios	La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los confratos correspondientes.	Percepción del recurso por la venta de bienes y sérvicios.	
Participaciones	Percepción del recurso.		
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.	
Recursos por convenios	Percepción del recurso		
Financiamientos	Que se reciben los recursos.		

#### TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente Acuerdo entrara en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federalivas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### PERIODICO OFICIAL

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico Neverá un registro público en una página de internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrilo Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán el Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac\_sriotecnico@hacienda.gob.mx. dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO. El presente acuerdo deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Armonización Contable afendiendo a los avances en las emidades federativas, los municiplos y sus entes públicos en la implementación de la Armonización Contable a más tardar en diciembre de 2016, para su ratificación o en su caso modificación.

En lo Cludad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los articulos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Regiamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas díles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable